

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/38/I/2022 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2021**

**RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.**

Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C. P. 77533**

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

### **AVISO DE PRIVACIDAD**

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 52/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

### **ANTECEDENTES**

I.- Requerimiento de pago del impuesto sobre nomina correspondiente al mes de marzo del ejercicio dos mil diecisiete, con numero de folio 32541 emisión 1719, notificado cinco de junio del año dos mil diecisiete, previo citatorio.

II.- Multa por presentación extemporánea de la declaración provisional del impuesto sobre nominas, con numero de folio 32541 emisión 1719, de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, notificado el siete de noviembre del mismo año, previo citatorio.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/38/I/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 24 Enero de 2022.

III.- Multa por incumplimiento al requerimiento de impuesto sobre nominas, con numero de folio 32541 emisión 1719, de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, notificado el siete de noviembre del mismo año, previo citatorio.

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, se transcribe para su fácil lectura y comprensión, el escrito por medio del cual interpuso su recurso de revocación, fue interpuesto fuera del plazo de tiempo legal con el que contaba para ello:

**Artículo 114.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro del término de treinta días** siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

En concordancia con lo anterior, también es oportuno precisar, que tal y como se advierte de la multa en cuestión se desprende de la simple lectura del oficio referido previamente, empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, **es decir en fecha siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, y que no fue hasta el siete de junio del año dos mil veintiuno**, que interpuso su recurso de revocación, es de concluirse que éste excedió en demasía los treinta días previstos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, es procedente hacer valer la **causal de improcedencia prevista** en el artículo 117-BIS fracción II, en relación con el 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado que dispone:

**Artículo 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

**III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquellos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.**

(...)

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117-BIS fracción II, en relación con el 117 fracción III, del Código Fiscal para el estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutoria:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **DESECHA** por improcedente, el recurso de revocación intentado por el **C. GLORIA GONZALEZ PALMA**, en contra de las multas con numero de folio y emisión 32541/1719 notificadas el siete de noviembre del año dos mil diecisiete, emitidas por el entonces Recaudador de Rentas, en Benito Juárez, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO**  
**DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**